



Política de arbitraje nacional:

En línea y en el local

**Vigente a partir de:
1.º de enero de 2011**



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

I. Políticas generales

1. Venta ética y justa

Las ventas hechas en una Subasta están destinadas a promover el tratamiento ético y justo tanto para el comprador como para el vendedor. Si en una Subasta se determina que una transacción no es justa ni ética para ninguna de las partes actuantes, el vendedor y el comprador aceptan que la Subasta puede cancelar la venta, a su entera discreción. Las leyes locales, estatales y federales reemplazan estas políticas cuando corresponda. Esta cláusula también rige para cualquier error administrativo o de oficina hecho por la Subasta. Todo arbitraje llevado a cabo en la Subasta está sujeto a los Términos y Condiciones de la Subasta.

2. Función de la Subasta en la Venta

- a. La Subasta no ofrece declaraciones ni aval en cuanto a la descripción, los equipos, las garantías, la política de servicio, la precisión o el estado del título ni del odómetro de ningún vehículo vendido u ofrecido para la venta.
- b. La Subasta no representa una parte del contrato de venta. El contrato de venta se celebra entre el vendedor y el comprador solamente. El vendedor está obligado a presentar la Declaración Federal de Millaje según el Odometro en relación con cualquier venta por subasta según lo requerido por la Ley de Ahorro de Costos e Información del Vehículo Automotor de 1972 o cualquier otra ley vigente. La Subasta no se responsabiliza por la precisión de las lecturas del odómetro, las divulgaciones, los anuncios ni las declaraciones del odómetro.

- c. Todo vehículo comprado o vendido en el establecimiento deberá procesarse a través de la oficina de la Subasta. El incumplimiento de lo mencionado anteriormente ocasionará la suspensión de los privilegios de comercialización en la Subasta.

3. Ventas en lote/ventas externas

- a. Toda venta en la que el subastador no establezca el precio de venta del vehículo o "venta en remate" se considera una "venta en lote".
- b. Toda "venta en lote" será condicional hasta que el comprador firme el comprobante de venta o los documentos adecuados del vehículo que signifiquen que han inspeccionado y aceptado el vehículo. Hasta que no se hayan firmado los documentos correspondientes, la venta no será vinculante para ninguna de las partes.
- c. Los vendedores garantizarán las "ventas en lote", pero deberán hacerlo por escrito. Los vehículos que se vendan cruzando el bloque de la Subasta estarán sujetos a las condiciones indicadas en el recibo de venta de esta. Estas transacciones están sujetas a los términos indicados en la sección Descubrimiento/Divulgación de las políticas.
- d. Se les advierte a los compradores que inspeccionen los vehículos de la "venta en lote" muy minuciosamente y verifiquen el estado antes de la compra.



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

4. Políticas del número de identificación vehicular en la Subasta

a. Todos los vehículos consignados deben contar con una placa pública con un número de identificación vehicular (Vehicle Identification Number, VIN) fijada al vehículo. Aquellos vehículos que tengan una placa con VIN reasignado por el Estado en lugar de la placa con VIN original deberán anunciarse o estarán sujetos a la cancelación de la venta o la devolución por parte del comprador. La Subasta se reserva el derecho de rechazar la venta de cualquier vehículo en el que la placa con VIN aparezca alterada en cualquier manera.

b. El vendedor garantiza las placas con VIN y los años de cualquier vehículo hasta los modelos de 20 años de antigüedad con excepción de placas con VIN y el año de remolques, vehículos recreativos y embarcaciones acuáticas, que tienen garantía hasta modelos de 10 años.

5. Derecho de revisión de la Subasta

La Subasta se reserva el derecho de revisar cualquier documentación de audio o video a fin de verificar la exactitud de la venta.

6. Exclusiones de la Subasta

a. La información que figura en los historiales de vehículos en las bases de datos electrónicos (Electronic Data Vehicle Histories, EDVH), por ej., Carfax, AutoCheck, etc., no es vinculante para la Subasta, y cualquier otro vehículo no podrá someterse al arbitraje exclusivamente por los datos de los EDVH. La Subasta podrá investigar el historial del vehículo según la información encontrada en los EDVH en cuanto a información que pueda tener un efecto en el arbitraje.

b. Los vehículos no están sujetos al arbitraje si el modelo excede los 20 años de antigüedad, con la excepción de remolques, vehículos recreativos y

embarcaciones acuáticas, los cuales no pueden someterse a arbitraje si el modelo excede los 10 años.

c. Los vehículos para armar, los vehículos hechos en el hogar o los vehículos modificados se venden "en sus condiciones de entrega" y no pueden someterse a arbitraje en función de su odómetro, chasis, documentación de garantía o año del modelo.

7. Responsabilidades adicionales para los compradores en línea

a. El comprador inspeccionará el vehículo inmediatamente tras la llegada al sitio del comprador. El comprador debe verificar las declaraciones del vendedor y notificar a la Subasta o al proveedor de servicios de facilidades inmediatamente sobre cualquier discrepancia dentro de un plazo establecido en esta política de arbitraje. El comprador verificará la lectura del odómetro tras la llegada al sitio del comprador. El millaje debe ser el mismo que tenía el vehículo cuando fue comprado si el arbitraje es por un odómetro que no funciona.

b. El comprador es responsable de la comprensión de los procedimientos de Oferta en línea/Oferta proxy y Comprar ahora para los canales de compra en línea.

c. Se alienta enfáticamente a que los compradores en línea soliciten la realización de una inspección posventa (Post Sale Inspection, PSI) en los vehículos comprados.

8. Inspección gubernamental

Todos los vehículos registrados o vendidos en una Subasta están sujetos a una inspección, con o sin notificación previa, por parte del FBI, la policía estatal, la Oficina Nacional de Robo de Automóviles (National Auto Theft Bureau), las autoridades policiales locales y cualquier otro organismo gubernamental o cuasi gubernamental.



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

9. Responsabilidades del vendedor

Todas las garantías según las establece el vendedor son aquellas del vendedor únicamente. El vendedor comprende que la pantalla de video o la luz de venta es una declaración de arbitraje vinculante de la condición del vehículo y es, por lo tanto, responsable de garantizar que sus vehículos se vendan según la luz correcta en el local.

a. Los anuncios son obligatorios para cualquier asunto que se relacione con la seguridad e integridad del vehículo que incluye, entre otros, todos los requisitos según las normas o estatutos locales, estatales o federales. Los anuncios deben realizarse oralmente y divulgarse en la factura de subasta/contrato de venta/factura de venta o documentos equivalentes en un entorno de subasta simulcast o físico y divulgados por escrito conforme a los títulos de los anuncios en un foro de venta en línea.

b. Las divulgaciones incluyen todos los anuncios y otra información relacionada con el vehículo que incluye informes de condición, imágenes, listas en línea, catálogos, identificaciones del vehículo, folletos, inspecciones u otras declaraciones escritas u orales.

II. Sistemas de pantalla de video/luz de venta: Solo para simulcast en línea y en el local

Sistema de Subasta

La Subasta tiene un sistema estandarizado de pantalla de video y luz para describir las condiciones o las divulgaciones relacionadas con el vehículo que se está vendiendo. El sistema se define de la siguiente manera:

a. *Luz verde: "marcha y anda"* (Ride and Drive, R/D): La luz verde indica que este vehículo está garantizado según las condiciones descritas en la sección Arbitraje de Descubrimiento/Divulgación,

salvo por los anuncios o las divulgaciones específicas hechos antes de la venta.

b. *Luz amarilla: "anuncios"*: Esta luz es una indicación al comprador acerca de que el subastador o el representante de ventas ha hecho anuncios que clarifican/califican la condición o los equipos y limitan el arbitraje de este vehículo.

c. *Luz roja: "en las condiciones de entrega"*: Los vehículos que se venden con la luz roja calificarán solamente para el arbitraje según las reglas descritas en la sección Descubrimiento/Divulgación. (El monto en dólares en las condiciones de entrega, los años del modelo y el millaje están sujetos a la política de subasta local).

d. *Luz azul: "título con embargo/título no disponible/título ausente"*: Esta luz se usa para anunciar que el título no está presente al momento de la venta. Para obtener información acerca de las reglas de la Subasta, remítase a la sección Política de Arbitraje del Título. Si no se anuncia el "título con embargo/no disponible/ausente", se podría someter un vehículo a arbitraje por declaración errónea.

III. Requisitos de Descubrimiento/Divulgación

Pautas de arbitraje

Los vehículos que tengan alguno de los siguientes defectos, condiciones o discrepancias que no fueron divulgados ni anunciados al momento de la venta deben informarse a la Subasta dentro del plazo indicado a continuación a fin de reunir los requisitos para el arbitraje. La única excepción es si existe una inspección posventa (PSI) pendiente. Los vehículos deben regresarse a la Subasta en las mismas condiciones o mejores que cuando fueron comprados.



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

1. A través del canal de ventas

Algunas políticas de arbitraje son específicas al canal de ventas. Los dos canales de ventas se definen de la siguiente manera:

a. *En el local*: Todas las compras hechas por un interesado en la ubicación propiedad de la Subasta. Los vehículos comprados en una venta en línea por interesados en una ubicación serán considerado "en el local".

b. *En línea*: Se definen como compras hechas por un interesado remoto a través de Internet. Debido a las diferencias asociadas con las compras a través de canales en línea, por ejemplo, la incapacidad del comprador para ver el vehículo, se han incluido requisitos de divulgación de daños y parámetros de tiempo adicional.

2. Período de tiempo

Códigos de definición para los períodos de tiempo de descubrimiento según lo establecido en la **Pauta de Política de Arbitraje de la Asociación Nacional de Subastas de Automóviles (National Auto Auction Association, NAAA) (Apéndice I)**:

a. Todos los arbitrajes en línea deben iniciarse dentro en un plazo de 2 días calendario a partir de la recepción verificada del vehículo por parte del comprador y no pueden superar los 10 días calendario desde la compra. La compra de una inspección posventa (PSI) puede incrementar los plazos de arbitraje de elementos cubiertos en la PSI. Es responsabilidad del proveedor de servicios de facilidades o de la subasta informar al vendedor acerca de cualquier arbitraje o PSI pendiente que provenga de la venta.

b. El día de venta es el día 1.

c. El arbitraje finalizará en el horario de cierre del último día calendario del período. A continuación se encuentran las definiciones de los códigos de tiempo que se mencionan en el cuadro de las Pautas de la Política de Arbitraje al final de este documento.

- i. (A) En el local: día de venta solamente
- ii. (B) En el local: 7 días calendario
- iii. (C) En línea: 2 días calendario a partir de la recepción verificada del vehículo que no puede superar los 10 días calendarios desde la compra.

3. Proceso

El mediador inspeccionará solamente los defectos que estén en los documentos/formularios de arbitraje. Se permite una sola oportunidad para arbitraje por motivos cosméticos, eléctricos o mecánicos a cada transacción vehicular. Si se hace y se acepta un ajuste de precios, el vehículo se transforma en propiedad "en las condiciones de entrega" del comprador y no está sujeto a ningún arbitraje posterior por ajustes o defectos cosméticos, eléctricos o mecánicos. La decisión del mediador es definitiva y vinculante tanto para el comprador como para el vendedor.

4. Cargos

La Subasta se reserva el derecho a imponer un cargo de arbitraje al comprador. Todo arbitraje debe estar documentado correctamente por escrito y firmado por el mediador. Si el arbitraje es válido, la Subasta se reserva el derecho de imponer un cargo de arbitraje para el vendedor. Este cargo se suma a cualquier cargo asociado con el procedimiento de arbitraje, por ejemplo, cargos por préstamos en una tienda de especialidades o costos de transporte hacia un taller o desde este, etc.



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

5. Exclusiones

- a. Ruidos y condiciones inherentes: Ningún arbitraje podrá basarse en ruidos o condiciones que sean inherentes a un fabricante o modelo particular o típicos de estos, salvo que el mediador los considere "excesivos" para elementos sin garantía. Las pautas de la garantía del concesionario del fabricante de equipos originales se usarán según corresponda para determinar si la condición del servicio es excesiva.
- b. Transmisiones manuales: Los vehículos con transmisiones estándares no pueden someterse a arbitraje por frenos manuales, salvo que el defecto no permita una prueba de conducción segura.
- c. Elementos que se pueden gastar: La Subasta no arbitrará los vehículos por motivos de elementos que se pueden gastar. A los fines de los elementos que se pueden gastar de esta política se definen como piezas del vehículo que el fabricante reconoce que existe la necesidad de reemplazar o ajustar durante la vida útil esperada del vehículo. Estos elementos se identifican en el Manual del Propietario como reemplazo y control de rutina e incluirían, entre otros, neumáticos, limpiaparabrisas, pastillas de freno, zapatas, rotores, correas, mangueras, líquidos/lubricantes, correas de distribución, bulbos, filtros, amortiguadores y puntales de suspensión.
- d. En las condiciones de entrega: Ningún vehículo en línea o en el local vendido "en sus condiciones de entrega" está sujeto al arbitraje cosmético, eléctrico o mecánico. El precio de venta en dólares en las condiciones de entrega, los años del modelo y el millaje están sujetos a la política de subasta local.
- e. Vehículos inseguros: La subasta se reserva el derecho de rechazar cualquier vehículo que la gerencia juzga como inseguro.

6. Regla de divulgación 4x2

Todos los vehículos tipo utilitarios y para fines múltiples se suponen que son 4X2, salvo que se anuncie lo contrario. Sin embargo, si una camioneta o un vehículo tipo utilitario y para fines múltiples 4X2 han sido alterados en cuanto al aspecto o la apariencia para que parezca una 4X4, se requerirá un anuncio de 4X2. Los ejemplos incluyen placas nuevas, suspensión elevada y neumáticos todo terreno.

7. Paquetes de remolque

Los paquetes instalados que usan orificios de fabricantes de equipos originales no requieren de un anuncio ni divulgación. Los paquetes instalados en lugares donde se perforan otros orificios o se suelda un armazón necesitan anunciarse.

8. Orificios de acceso (reparaciones de abolladuras sin pintura [paintless dent removal, PDR])

Los orificios de acceso de 1/4 pulgada o menos no requieren de divulgación; los orificios múltiples o los orificios de acceso más grandes que 5/8 pulgadas requieren de divulgación; los orificios de acceso entre 1/4 y 5/8 pulgadas están sujetos a divulgación según la ubicación y condición.

9. Arbitraje mediante canales de venta

- a. Todos los canales de venta: El vendedor será responsable de la precisión e integridad de todas las declaraciones o descripciones. Esto incluye folletos, catálogos, identificaciones del vehículo y las declaraciones escritas o verbales hechas por el vendedor o subastador en el momento de la venta, independientemente de la designación "ligera" del vehículo o garantía ofrecida. Esto incluye todos los vehículos ofrecidos para venta en el local o en Internet, incluidas todas las imágenes y las declaraciones de texto hechas por el vendedor, designado o agente del vendedor incluidos informes de condiciones de terceros o agentes de listas de vehículos en el momento de la venta. Esto incluye, entre otros, año, marca, modelo,



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

lectura del odómetro, equipos y condiciones anunciadas o divulgadas. Los costos de reparación estarán determinados por la subasta y reflejarán el costo de la subasta para la reparación.

b. *En el local:* Cualquier defecto eléctrico o mecánico simple que tenga un costo de reparación de \$500 o más está sujeto a arbitraje en los vehículos con luz verde. Los defectos simples menores que \$500 se consideran menores y no están sujetos a arbitraje. La subasta no arbitrará en cuanto a las condiciones anunciadas o los defectos visibles.

c. *En línea:* Los vendedores que venden a compradores en línea a través de cualquiera de los canales en línea y que proporcionen un informe de condición tienen la responsabilidad adicional de divulgar los defectos o los daños que son "visibles" en esencia. El vendedor debe divulgar los daños, defectos mecánicos y eléctricos (pero no los costos de reparación reales) con un costo de reparación (mayorista) de subasta acumulativa que supere los \$500. Los daños acumulativos no divulgados, incluidos los defectos eléctricos y mecánicos, que superen los \$500 están sujetos a arbitraje por parte del comprador debido a una divulgación inadecuada de daños o condiciones. Deben usarse las imágenes reales del vehículo en lista, salvo que el vendedor haga la divulgación correcta y deje en claro que lo que se muestra no es el vehículo real.

d. *En línea sin información de las condiciones del vehículo:* Los vehículos vendidos a través de canales en línea sin un informe de condición escrito, una inspección o una divulgación en cuanto a la condición del vehículo, estarán sujetos a las políticas de venta en el local (b) según se detalla en esta política.

10. Cargos del vendedor

El vendedor es responsable del reembolso de todos los gastos documentados razonables en los que incurrió el comprador (excepto por cargos de detalle, comisiones o ganancias) en vehículos sometidos a arbitraje por motivos de condiciones no divulgadas que no se pueden detectar a través de una inspección vehicular (por ejemplo, vehículos robados, recuperación tras robo, discrepancias en el odómetro, discrepancia en el título, daño al chasis, daños por inundaciones, rescate, recompra del fabricante, etc.). Los reembolsos de gastos quedarán a la entera discreción de la Subasta y se limitará a veces a transporte y gastos documentados y razonables solamente.

11. Responsabilidades y obligaciones del comprador

a. Antes de realizar ofertas, el comprador es responsable de escuchar los anuncios orales relacionados con cada vehículo, hechos por el subastador o el representante de ventas al igual que de otras declaraciones escritas u orales. Los compradores en línea también son responsables de revisar toda información pertinente disponible en línea, que incluye, entre otros, anuncios, divulgaciones, informes de condiciones, imágenes y listados en línea. Los compradores también son responsables de observar y comprender las luces de venta (verde, amarilla, roja, azul), las cuales identifican diversas condiciones de venta para el vehículo. Una vez que se vende el vehículo, el comprador deberá controlar el recibo de venta de la Subasta para confirmar que el precio del vehículo, las divulgaciones y los anuncios son correctos antes de escribir en letra de imprenta de forma legible y firmar con su nombre el recibo de venta de la Subasta o de firmarlo digital/electrónicamente.



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

b. Los compradores deberían controlar exhaustivamente y, de ser posible, probar cada vehículo conduciéndolo. Si existiera algún problema, se deberá presentar una reclamación debidamente ante la Oficina de Arbitraje dentro del plazo límite de arbitraje establecido. El comprador asume la responsabilidad por fallas mecánicas o eléctricas una vez que el período de arbitraje haya acabado.

c. El comprador acepta hacerse responsable de cualquier y todo trabajo realizado en un vehículo antes de devolverlo a la Subasta, salvo en los vehículos sometidos a arbitraje por motivos de condiciones no divulgadas y que no se pueden detectar a través de una inspección vehicular (es decir, vehículo robado, odómetro, recuperación tras robo, marcas de título, discrepancia de título que no incluye título con embargo/no disponible/ausente). El millaje debe ser el mismo que el que tenía cuando salió de la Subasta si se sometió a arbitraje porque el odómetro no funcionaba. El vehículo debe devolverse oportunamente de acuerdo con las directivas de la subasta.

d. El comprador es responsable financieramente de toda venta pendiente hasta que el arbitraje sea definitivo.

e. El comprador o el agente del comprador (transportista o conductor) deberán notificar todo daño obvio en el portón de salida antes de sacar el vehículo de la Subasta o del local del proveedor de servicios de facilitaciones. El vendedor y el proveedor de servicios de facilitaciones o de la subasta no serán responsables de ningún daño obvio no identificado en el portón de salida o en el informe de condiciones una vez que el vehículo sea sacado del local del proveedor de servicios de facilitaciones o de la subasta.

f.

12. Garantía del fabricante

La disponibilidad de una garantía del fabricante no deberá afectar el derecho de un comprador a someter un vehículo a arbitraje.

13. Notificación de la subasta

El comprador no deberá renunciar a su posesión del vehículo ante cualquier demandante, salvo según lo requerido por el proceso legal, ni tampoco el comprador pagará o reconocerá voluntariamente la validez de cualquier reclamación, sin la aprobación anterior de la Subasta. El tiempo es muy importante. Todo incumplimiento por parte del comprador, luego de tomar conocimiento de la reclamación mencionada, con respecto a notificar a la Subasta acerca de cualquier reclamación de manera oportuna o del incumplimiento del comprador para cooperar en la defensa de tal reclamación liberará a la Subasta de toda obligación según esta política.

14. Pago durante el arbitraje

No se le pagará al vendedor por vehículos sometidos a arbitraje hasta que no se haya resuelto y no se hayan vendido los vehículos. Para los arbitrajes que ocurran luego de que se le ha pagado al vendedor, es obligatorio que el vendedor devuelva el pago inmediatamente a la subasta si la transacción se anula debido al arbitraje.

15. Proceso de devolución

No se considerará que se haya devuelto un vehículo hasta que no se lo haya recibido, inspeccionado y aprobado para devolución por parte de la administración de la Subasta. Los vehículos deben regresarse a la Subasta en las mismas condiciones o mejores que cuando fueron vendidos. Todo vehículo entregado y dejado en el local de la Subasta sin la aprobación de la Subasta quedará bajo la absoluta responsabilidad del comprador. El comprador asume todos los riesgos de pérdidas.



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

16. Cargos en vehículos devueltos

Es posible que haya recargos por exceso de millaje en un vehículo devuelto a discreción de la Subasta.

IV. Política de arbitraje de títulos

1. Responsabilidades de los títulos del vendedor

Todos los títulos presentados por el vendedor deben estar a nombre de la empresa del vendedor o en un formulario de nueva transferencia ejecutada correctamente. El vendedor garantiza los títulos de los vehículos que se venden a través de la Subasta. Esta garantía del título asegura que el título será comercializable y que estará libre de prendas o gravámenes. Esto incluye cualquier marca (por ejemplo, "de rescate") notificada en el certificado del título actual o en cualquier otro anterior salvo que los gravámenes hayan sido anunciados al momento de la venta del vehículo a través de la Subasta y durante un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de venta. La obligación del vendedor bajo esta garantía de título no deberá exceder nunca el precio de venta de la Subasta (el "monto máximo") del vehículo, y este monto máximo deberá reducirse en un dos por ciento (2%) por mes luego de la fecha de venta de la Subasta. Toda obligación conforme a esta garantía de título caducará y cesará 48 meses después de la fecha de venta de la Subasta. La Subasta no será responsable de ningún gasto incurrido por los vehículos devueltos a causa de la presentación tardía del título.

2. Garantía del título del vendedor

El vendedor avala, declara y garantiza la posesión y el traspaso del certificado de un título, otorgado adecuadamente, válido en el estado en donde la transacción ocurre y libre de toda prenda o gravamen (salvo los cargos del Departamento de Vehículos Motorizados de California del año actual) y el vendedor garantiza y resguardará el título frente a las reclamaciones y demandas de toda y cualquier persona.

3. Derecho de la Subasta a reparar errores administrativos

Si el problema con el título se debe a un error de codificación o administrativo, o debido a documentación incompleta, se le dará a la Subasta un tiempo razonable luego de recibir notificación para que se corrija el error.

4. Notificación a la Subasta de la reclamación del título del comprador

En cualquier momento en que se realice una reclamación por parte de cualquier persona contra el título de un vehículo, ya sea por acción judicial o de otro modo, el comprador, luego de tomar conocimiento de dicha reclamación, deberá notificar de inmediato a la Subasta. Esto implica otorgar todos los detalles de la reclamación, cooperar completamente con la defensa de cualquier acción legal y con la toma de cualquier medida tendiente a minimizar una posible pérdida.

5. Cesión del título

Se debe volver a ceder el título directamente al comprador. No se aceptará ningún título cedido directamente a la Subasta.

6. Pago después de la recepción del título

No se le pagará al vendedor por los vehículos hasta que no se haya recibido un título transferible.

7. Reglas de vehículos sin título

a. La Subasta no acepta ninguna responsabilidad por los vehículos sin título vendidos sin título. El vendedor debe anunciar que se vende el vehículo con escritura de venta solamente y que no hay título de transferencia.

b. Todos los equipos y vehículos sin título se venderán "en las condiciones de entrega".



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

8. Títulos no permitidos

- a. No se aceptarán las solicitudes u otros documentos relacionados con un título duplicado, salvo que se haya anunciado como tal o si se permite en la jurisdicción correcta.
- b. Los títulos extranjeros, por ejemplo, los títulos canadienses, no son aceptables.

9. Puntualidad para títulos de cesión para vehículos vendidos con título con embargo/no disponible/ausente

- a. El vendedor tiene hasta un máximo de [ver Política de Títulos de la Subasta (Opción de la Subasta)] días calendario para que la Subasta reciba el título. (El día de venta es el día 1).
- b. Después del período de días calendario (Opción de la Subasta), es elección del comprador devolver el vehículo o esperar el título por un período de tiempo razonable.
- c. Responsabilidades del comprador: El vendedor o la Subasta no serán responsables de ninguna reparación o venta de vehículos hechas por el comprador antes de que este reciba el título. Si el título ha sido enviado por correo de la Subasta al comprador, este último no podrá devolver el vehículo. Es obligatorio para el comprador notificar a la Subasta oportunamente de acuerdo con la política de la Subasta antes de la devolución de los vehículos. Si se presenta un título negociable válido dentro del período de notificación de la política de la Subasta, la transacción permanecerá.
- d. Si, después de 90 días calendario, el vendedor no ha producido títulos negociables y el comprador no ha devuelto el vehículo, no registrará esta garantía de título y la Subasta no tendrá la obligación de producir el certificado del título al comprador y no tendrá la obligación de pagarle al vendedor.

10. Divulgaciones de títulos al vendedor (sujetas a la Política de Títulos de la Subasta)

- a. Los vehículos que carezcan de un título cedido correctamente o de una segunda cesión para transferir un título al momento de la venta se deben vender como "título con embargo/no disponible/ausente", salvo que no se requiera de anuncios dentro de la región.
- b. Los vehículos que carezcan de un descargo de responsabilidad o una declaración jurada de embargos válida para un vehículo con otra posesión (cuando la ley lo permita) deben venderse como "título con embargo/no disponible/ausente", salvo que no se requiera de anuncios dentro de la región.
- c. Cualquiera y todas las marcas de título o discrepancias que podrían afectar el valor de un vehículo deben anunciarse. Algunos ejemplos incluyen, entre otros: Rescate, rescate anterior, no las millas reales, reemplazo del odómetro, Ley del Limón, para renta o alquiler, reconstruido, robado, exento, recuperado tras robo, historiales de incendio o inundaciones, requisitos de divulgación (si lo requiere el estado, es decir, un 25%) y transferencias de seguro.

11. Indemnización de títulos de la Subasta

En relación con los defectos en el título, y en cualquier asunto relacionado con el millaje del odómetro, estados del odómetro o declaraciones de divulgación de daños: El vendedor y el comprador acuerdan indemnizar y eximir de responsabilidad a la Subasta sobre cualquier obligación, costos de pérdidas, gastos o daños, incluidos los honorarios de los abogados que pudieran surgir directa o indirectamente de la venta y la compra del vehículo consignado incluidos, entre otros, los servicios brindados del título.



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

12. Responsabilidad de entrega del comprador

La Subasta no será responsable de los títulos enviados por correo desde la Subasta y que el comprador no recibió. El comprador tiene la opción del método de entrega alternativo y le pagará a la Subasta por tal servicio.

13. Cargos adicionales del vendedor

a. El vendedor será responsable del cargo de compra más los gastos de transporte razonables al concesionario del comprador y desde allí en los vehículos devueltos por estar "sin título".

b. Los títulos recibidos después del máximo de tiempo definido en la Política de Títulos de la Subasta (Opción de la Subasta) podrían estar sujetos a un cargo por presentación de título tardía. Todos los gastos para obtener el título serán cobrados al vendedor.

14. Anuncios de millaje del vendedor

Los anuncios de millaje no son obligatorios en vehículos considerados exentos de las leyes estatales o federales de divulgación de título y estado del odómetro, salvo que se conozca o sea evidente alguna discrepancia para el vendedor. El vendedor representa las millas en vehículos exentos; toda divulgación hecha por el vendedor y toda discrepancia conocida del odómetro son causantes de arbitraje.

V. Vehículos del mercado gris y canadienses

1. Vehículos que reúnen las condiciones

Solamente los vehículos hechos en América del Norte para uso canadiense y convertidos adecuadamente según especificaciones de EE. UU. pueden venderse y deben anunciarse como tales. No se aceptarán otros vehículos del mercado gris para la venta.

2. Responsabilidades del vendedor

El vendedor debe informar a la Subasta que un vehículo tiene historial canadiense al momento del registro y debe divulgarlo al comprador por escrito como una condición anunciada en el comprobante de venta, salvo que el automóvil tenga cinco (5) años de antigüedad o más.

3. Conversión correcta

a. Si un vehículo fue fabricado en Canadá para el mercado canadiense, el fabricante está obligado a obtener y adjuntar al vehículo una etiqueta de certificación estándar de seguridad de EE. UU.

b. Todos los demás vehículos importados desde Canadá deberán importarse a través de un importador registrado. Los importadores registrados están obligados a publicar un vínculo con el Departamento de Transporte de EE. UU. Todos los demás vehículos importados a través de un importador registrado deberán tener lo siguiente:

- i. La etiqueta de certificación estándar de seguridad de EE. UU. que identifica al importador registrado
- ii. Título de EE. UU. válido

c. Todos los vehículos canadienses, que un fabricante o un importador registrado importaron, deben mostrar las millas por hora en el velocímetro y las millas recorridas en el odómetro. El Título 49 del Código de Estados Unidos, Capítulo 327, Sección 32704 permite odómetros de reemplazo sin un autoadhesivo en el marco de la puerta si la conversión de kilómetros a millas se puede hacer sin cambiar la distancia recorrida por el vehículo; por lo tanto, no es necesario que el vendedor anuncie el reemplazo de un odómetro en estas circunstancias.



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

4. "Vehículos del mercado gris"

Dichos vehículos no se aceptarán para la venta salvo que cumplan con TODAS las Pautas Exigidas por la Agencia de Protección del Medioambiente (Environmental Protection Agency, EPA) o el Departamento de Transporte (Department of Transportation, DOT) Federal. Se debe proporcionar la documentación. Los vendedores no ofrecerán ningún vehículo fabricado en Europa para la venta.



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

Apéndice I. Pautas de la Política de Arbitraje de la NAAA

Requisitos de la NAAA sobre anuncios/divulgaciones del vendedor	Anuncios/divulgaciones requeridos		Arbitraje Período	
	Luz verde	Luz roja	Luz verde	Luz roja
	R/D	En condiciones de entrega	R/D	En condiciones de entrega
Bolsa de aire faltante	Sí	Sí	B, C	B, C
Problemas eléctricos/mecánicos*	Sí	No	A, C	N/C
Motor con acumulación de residuos	Sí	No	A, C	N/C
Bloque reparado o con grietas	Sí	No	A, C	N/C
Vehículos no equipados con aire acondicionado (año calendario o más nuevo)	Sí	No	A, C	N/C
Pintura (3 paneles o más) en el año actual del modelo y más nuevos (no se incluyen los parachoques)	Sí	No	A, C	N/C
Vehículos 4X2 modificados para que parezcan 4x4	Sí	Sí	A, C	N/C
Conversión de combustible	Sí	No	B, C	N/C
Motor no original (con excepción de elementos reemplazados bajo garantía del fabricante) Año calendario y hasta 4 años de antigüedad	Sí	No	B, C	N/C
Garantía de fábrica anulada	Sí	No	B, C	N/C
Declaración falsa de la calcomanía o el logotipo	Sí	Sí	A, C	A, C
Vehículos biocontaminantes (limpiados o contaminados) según lo requiera la ley	Sí	Sí	A, C	A, C
Daño estructural según la Política de Daños Estructurales de la NAAA	Sí	Sí	B, C	B, C
Daños por inundaciones (según la inspección de la Subasta)	Sí	Sí	B, C	B, C
Placas con VIN emitidos por el estado (incluidos los vehículos para armar)	Sí	Sí	B, C	B, C
taxis, vehículos de pasajeros, automóviles policiales, vehículos gubernamentales que son del año calendario y hasta 4 años de antigüedad	Sí	Sí	B, C	B, C
Anteriormente canadiense que son del año calendario y hasta 4 años de antigüedad (salvo que esto sea sustituido por leyes locales o estatales)	Sí	Sí	B, C	B, C
Recompra del fabricante o Ley del Limón	Sí	Sí	B, C	B, C
Vehículos que se venden sin título (solamente con escritura de venta)	Sí	Sí	B, C	B, C
Sin las millas reales/odómetro que no funciona**	Sí	Sí	B, C	B, C
Vehículos robados/recuperados tras robo/reconstruidos/rescatados (incluido el historial)**	Sí	Sí	B, C	B, C
Vehículos del mercado gris**	Sí	Sí	B, C	B, C
Títulos de rescate y/o seguro (incluido el historial)**	Sí	Sí	B, C	B, C



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

Requisitos de la NAAA sobre anuncios/divulgaciones del vendedor	Anuncios/divulgaciones requeridos		Arbitraje Período	
	Luz verde	Luz roja	Luz verde	Luz roja
	R/D	En condiciones de entrega	R/D	En condiciones de entrega
Vehículos que se venden con certificado de origen (certificate of origin, CO), declaración de origen del fabricante (manufacturer's statement of origin, MSO) o título de declaración jurada y de embargos (si lo requiere la ley estatal)	Sí	Sí	7 días luego de la recepción del título	7 días luego de la recepción del título
Impuestos o cargos de la DMV local y estatal pendientes \$100 debido en el vehículo (si el estado lo requiere)	Sí	Sí	7 días luego de la recepción del título	7 días luego de la recepción del título
Toda divulgación de daños requerida por cualquier estado	Sí	Sí	7 días luego de la recepción del título	7 días luego de la recepción del título
Historial de daños por inundaciones (descubrimiento del DMV o registros de la empresa de seguros)	Sí	Sí	120 Días	120 Días
Elementos sujetos a arbitraje en línea ÚNICAMENTE:				
Daños a los cristales, daño por granizo, problemas en los neumáticos*	Sí	No	C	N/C
Daño al cuerpo visible o problemas con el tapizado*	Sí	No	C	N/C
Período de arbitraje A: (A) En el local: día de venta únicamente B: (B) En el local: 7 días calendario C: (C) En línea: 2 días calendario a partir de la recepción verificada del vehículo que no puede superar los 10 días calendario desde la compra.				
*En el local se deben divulgar los defectos que representen extraordinariamente \$500 o más para su reparación *En línea se deben divulgar los defectos que representen acumulativamente \$500 o más para su reparación **Estas transacciones pueden rescindirse si se someten a arbitraje dentro de los límites de tiempo establecidos. Los arbitrajes iniciados después del período de tiempo establecido serán abordados a través de la fórmula de depreciación descrita en la Sección VI, inciso 1 (sección de la Política de Arbitraje de Títulos)				



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

Apéndice II – Política de Daños Estructurales de la NAAA

Política de Daños Estructurales de la NAAA 1.º de enero de 2011

El fin de la Política de Daños Estructurales de la NAAA es definir y clarificar la terminología asociada con los daños estructurales y especificar los requisitos de divulgación del vendedor para los vehículos ofrecidos en las subastas afiliadas a la NAAA. La política pretende proporcionar la divulgación adecuada al comprador para que este tome decisiones informadas y para limitar los arbitrajes para el vendedor.

Definiciones

- a) **Estructura del vehículo:** la plataforma principal que soporta la carga de un vehículo y le brinda fortaleza, estabilidad y exclusividad de diseño y a la cual se le ajustan todos los demás componentes del vehículo. A los fines de esta política, existen tres tipos: **Monocasco, monocasco sobre el chasis** y con **chasis convencional**.
- b) **Monocasco:** tipo de estructura en la que el piso, el techo y los paneles, etc. se sueldan juntos en una sola unidad, y así se elimina la necesidad de un chasis convencional por separado. Estructuras de monocasco que son típicamente más cortas, macizas y tienen un espesor de paredes más delgado.
- c) **Monocasco sobre chasis:** es un tipo de estructura en la cual se atornilla una estructura unitaria a un chasis convencional.
- d) **Chasis convencional:** generalmente, es un tipo de estructura que consiste en dos rieles simétricos (vigas) conectados por travesaños.

- e) **Daño estructural:** daño a la estructura o un componente específico de la estructura del vehículo. A menudo se lo denomina daño al chasis, aunque también se aplica a estructuras de monocasco y monocascos sobre chasis, además del chasis convencional.
- f) **Reparaciones estructurales certificadas:** son las reparaciones hechas a un componente estructural identificado específicamente de un vehículo que han sido certificadas como que cumplen con el estándar de medición de vehículos usados (Used Vehicle Measurement Standard, UVMS).
- g) **Alteraciones estructurales:** es una alteración a la estructura del vehículo que incluye un chasis acortado o alargado, una suspensión modificada o la instalación o extracción de accesorios del mercado de accesorios.
- h) **UVMS:** estándar de medición de vehículos usados. La desviación de la medición comercialmente aceptable de las especificaciones originales del vehículo para que cualquier variación no sea considerada un daño estructural.



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

Requisitos de divulgación del vendedor

Los vendedores deben divulgar los daños estructurales, las reparaciones o los reemplazos según se describe en esta política antes de la venta de un vehículo en una subasta. Se requieren las declaraciones específicas para los siguientes:

- a) Daños estructurales según se definen en esta política
- b) Reparaciones inadecuadas
- c) Reparaciones no certificadas como dentro del UVMS
- d) Alteraciones inadecuadas
- e) Chasis acortado o alargado, salvo que sea claramente evidente por la apariencia del vehículo
- f) Suspensión alterada, salvo que sea claramente evidente por la apariencia del vehículo
- g) Accesorios del mercado de accesorios instalados o extraídos, salvo que sea claramente evidente por la apariencia del vehículo
- h) Paquetes de remolque instalados donde se perforaron orificios (diferentes de los orificios de fábrica originales) o si se soldó el chasis
- i) Orificios múltiples o de acceso para reparaciones de abolladuras sin pintura (PDR) mayores de 5/8 pulgadas. Los orificios de acceso PDR entre 1/4 y 5/8 pulgadas están sujetos a divulgación según la ubicación y las condiciones.

La divulgación no es obligatoria para daños poco significativos existentes (siempre que el vehículo esté dentro de los límites del UVMS) o reparaciones correctas de estos. Se define el daño poco significativo como:

- a) Daño debido al amarrado al transporte si es menor de 1 pulgada

- b) Daño debido a la subida o elevación con gato incorrecta
- c) Daño debido al contacto con pilares en el estacionamiento y/o escombros en la carretera
- d) Daño a un panel trasero, panel del balancín, piso, etc. para vehículos con chasis perimetral o de escalera

Tampoco se requiere la divulgación para los siguientes:

- a) Los paquetes de remolque instalados que usan orificios de fabricantes de equipos originales no requieren de un anuncio ni divulgación
- b) Los orificios de acceso PDR de 1/4 pulgada o menos no requieren divulgación
- c) Techos que han sido retapizados

Reglas de arbitraje para daños estructurales

- a) Se puede someter a arbitraje a un vehículo si tiene reparaciones o daños existentes que deberían haberse divulgado según esta política, aun cuando el vehículo esté dentro del UVMS. Si los daños estructurales se divulgan correctamente, el vehículo solo podrá someterse a arbitraje por motivos de reparación inadecuada del área designada, de reparaciones o daños existentes en otras áreas del vehículo que no se divulgaron o por incumplimiento en cuanto a no encontrarse dentro del UVMS.
- b) En el caso de que se divulguen alteraciones estructurales en un vehículo, este solo podrá someterse a arbitraje por daños o reparaciones a los componentes estructurales que no sean los divulgados o en el caso de que existan alteraciones inadecuadas.



Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

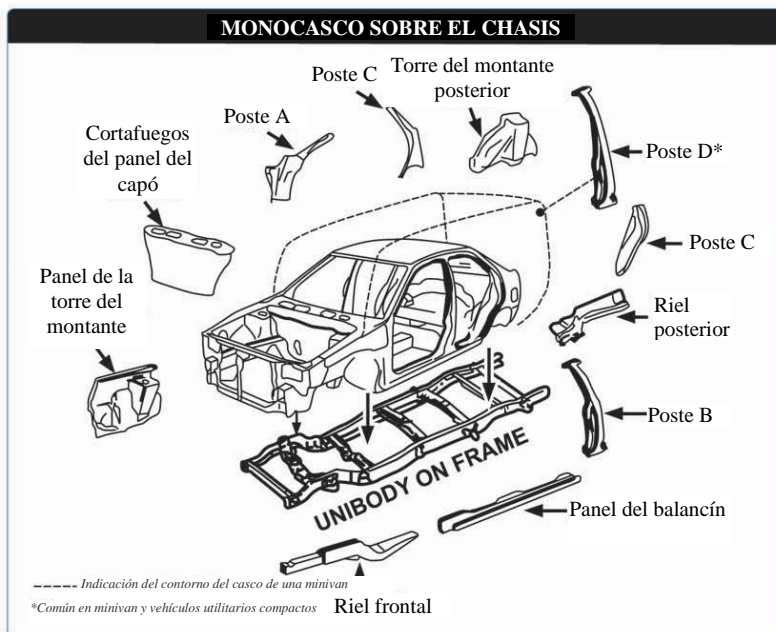
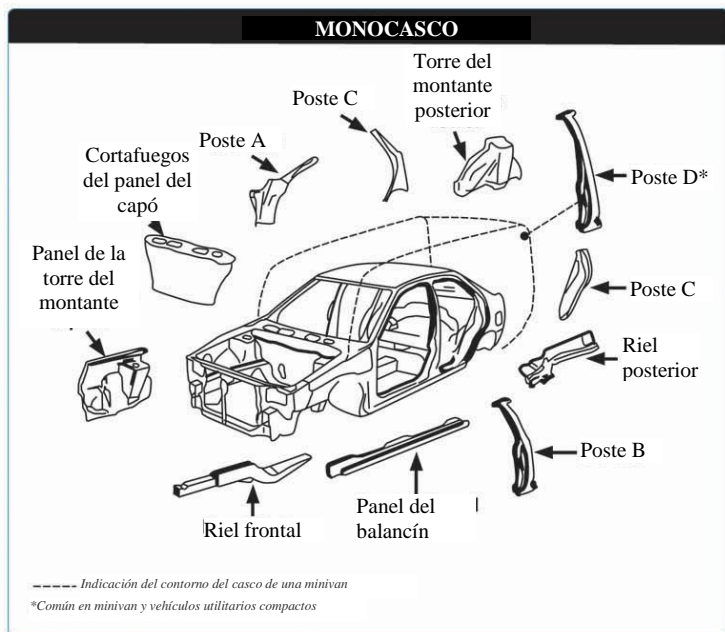
-
- c) Los soportes centrales reemplazados o dañados no pueden someterse a arbitraje conforme a esta política.
 - d) Los daños al panel de soporte en una estructura de monocasco en el área donde se fija el soporte central podrán someterse a arbitraje si ha ocurrido un daño o una deformación importante. Esto requeriría generalmente de medición de acuerdo con el UVMS.
 - e) Las barras de suspensión del escape soldadas no pueden someterse a arbitraje conforme a esta política.
 - f) La subasta de venta, a su entera discreción, solicitará la medición de un vehículo conforme al UVMS en una instalación de su elección. Antes de enviar el vehículo para medición, la subasta debería completar una verificación visual completa de las condiciones físicas del vehículo para determinar que debería medirse. Si la instalación para la medición determina que el vehículo está dentro de los límites del UVMS, el comprador del vehículo será responsable de los cargos pagados a la instalación. Asimismo, si la instalación para la medición determina que el vehículo no está dentro de los límites del UVMS, el vendedor del vehículo será responsable de los cargos pagados a la instalación.
 - g) Para las mediciones conformes al UVMS, se aplicarán las siguientes pautas:
 - 1) La estructura del vehículo debe medir hasta una variación total de no más de +/- 8 milímetros (mm) de la especificación publicada de longitud, ancho y altura en todos los puntos maestros de control; y
 - 2) Simétricamente (medida comparativa de lado a lado y de punto a punto), la longitud, el ancho y la altura deben medir hasta una variación de no más de 6 mm. En cada caso, los espacios de la defensa a la puerta, de la puerta a la otra puerta/de la puerta al panel posterior deben indicar el encaje adecuado de los paneles.
 - h) El comprador debe someter a arbitraje los daños estructurales divulgados inadecuadamente en un plazo de 7 días a partir de la fecha de compra (el día de la compra cuenta como el día 1).
 - i) El comprador debe comunicarse y seguir con el proceso de arbitraje de la subasta en el lugar donde se compró el vehículo, incluida la dirección de la subasta para la devolución del vehículo y el plazo de tiempo permitido para la devolución del vehículo.
 - j) En el caso de daños estructurales divulgados incorrectamente por el vendedor, el comprador tendrá derecho a reembolso conforme a la Política de Arbitraje de la NAAA.
-



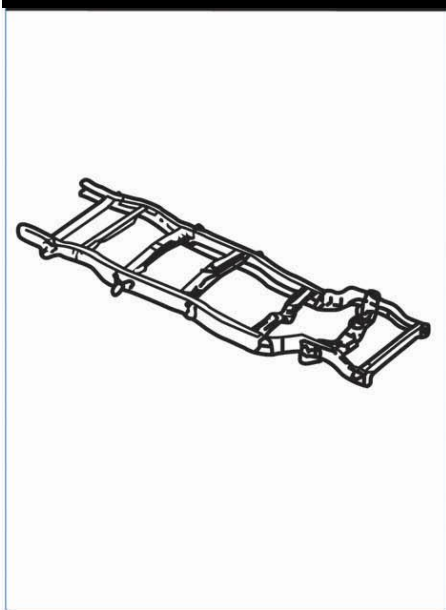
Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

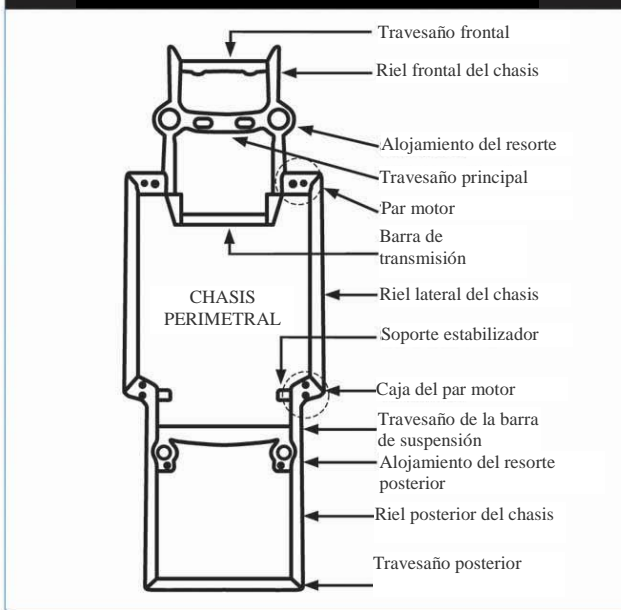
Figura 1	Requisitos de divulgación para daños estructurales		
	Monocasco	Monocasco sobre el chasis	Chasis convencional
1. Soporte central del radiador, incluidas las barras de unión inferiores y superiores, soporte central o deflectores laterales	Ninguno		
2. Extensiones de los rieles del chasis (orejas), en vehículos con chasis con área en el extremo del riel del chasis al que se añaden aislantes, refuerzos o el parachoques.	Ninguno		
3. Rieles del chasis, incluidos los rieles frontales, centrales y traseros.	Reemplazo o daño reparado o existente		
4. Alojamiento del resorte, caja del par motor o soporte estabilizador	N/C	Reemplazo o daño reparado o existente	
5. Travesaños (excepto los cerrados)	N/C	Reemplazo o daño reparado o existente	
6. Rieles de refuerzo superiores/del panel	Reemplazo o daño reparado o existente		Ninguno
7. Torre del montante	Reemplazo o daño reparado o existente		Ninguno
8. Panel del capó/cortafuegos, excepto el panel de ventilación del capó	Reemplazo o daño reparado o existente		Ninguno
9. Postes de soporte, Postes "A", "B", "C" o "D"	Reemplazo o daño reparado o existente		
10. Techo	Si se recorta o quita, y se repara y reemplaza		
11. Panel del balancín, exterior	Reemplazo		Ninguno
12. Panel del balancín, interior	Reemplazo o daño reparado o existente		Ninguno
13. Paneles del baúl/piso	Retorcidos o perforados si son de 1 pulgada o más, abollado si se desvió más de 2 pulgadas o panel del piso de reemplazo		Ninguno
14. Panel posterior o de la cabina	Reemplazo		Ninguno
15. Panel posterior del casco	Ninguno		



ESCALERA DEL CHASIS CONVENCIONAL



PERÍMETRO DEL CHASIS CONVENCIONAL





Política de arbitraje nacional

Vigente a partir de: 1.º de enero de 2011

Identificación del chasis

Monocasco	Monocasco sobre el chasis	Chasis convencional
<ul style="list-style-type: none"> - Habrá torres del montante - Rieles y piso soldados unos con el otro - Sin sistema de rieles independientes - Habrá paneles - Soporte central soldado típicamente a los paneles 	<ul style="list-style-type: none"> - Monocasco con pernos en el chasis - Rieles con pernos atornillados independientemente del tren de transmisión y suspensión - Tiene paneles - Sin torres del montante - Rieles que tienden a ser de un metal de calibre más grueso (hierro) - Soporte central soldado típicamente a los paneles 	<ul style="list-style-type: none"> - Casco que no está soldado al chasis - Rieles con pernos atornillados independientemente al tren de transmisión y suspensión - No tiene paneles - Sin torres del montante - Rieles que tienden a ser de un metal de calibre más grueso (hierro) - Soporte central que se monta típicamente con pernos únicamente